

6. Comarca de Almendralejo: comprenderá la siguiente demarcación:

6.0. Cabecera comarcal: constituida por la localidad de Almendralejo. Incluirá además:

a) Distrito rural de Solana de los Barros.

6.0.1. Unidad sanitaria local de Salvatierra de los Barros: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Salvaleón.
- b) La Morera.
- c) La Parra.

6.0.2. Unidad sanitaria local de Santa Marta de los Barros: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Nogales.
- b) Cortes de Peleas: con esta localidad y la de Entrín Bajo.

6.0.3. Unidad sanitaria local de Aceuchal: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Villalba de los Barros.

6.1. Subcomarca de Villafranca de los Barros: comprenderá la siguiente demarcación:

6.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Villalba de los Barros.

6.1.1. Unidad sanitaria local de Hornachos: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Puebla de la Reina: con esta localidad y la de Palomas.

6.1.2. Unidad sanitaria local de Fuente del Maestre: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.1.3. Unidad sanitaria local de Ribera del Fresno: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Hinojosa del Valle y Puebla del Prior.

2256 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Castellón.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Castellón que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas, y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se deriven de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspon-

dientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Castellón será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Castellón.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Castellón

I. Capital

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Castellón quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma: El núcleo urbano de Castellón, capital, quedará estructurado sanitariamente en dos distritos.

Distrito uno: Comprende la zona inscrita en el ángulo delimitado por la avenida de Valencia, calle Trinidad, plaza del Caudillo, calles de San Vicente, Pérez Galdós, Lucena y avenida de Alcora, para una vez atravesada la CN-340 incluir el lateral derecho de la carretera de Alcora hasta la prolongación de la calle de Cabanes. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Borriol.

1.1. Unidad Sanitaria Local de la partida Marrada-Benadresa: Con cabecera en el núcleo de población de los Cubos, comprenderá además los de San José Obrero, Aragonesa, Perales, Santiago, Rosario, El Carmen, Los Reyes, San Juan Bautista, San Lorenzo, San Arturo, Santo Domingo, San Fermín y colindantes.

2. Distrito dos: Comprende el resto del casco urbano no mencionado en el distrito uno y se estructurará sanitariamente en:

2.1. Sector uno: Limitado por la avenida de Valencia, calle Trinidad, Escultor Viciano y General Prim. Incluirá además el distrito rural de:

a) Grupo limítrofe de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro: con esta Entidad y las de La Raya, San Andrés, San Bernardo, Roquetas, Unión, Vaquerías y Nuestra Señora de Lourdes.

2.2. Sector dos: Limitado por las calles de Enmedio, San Félix, San Roque, avenida de Benicasim, y separado del sector uno por las calles de Escultor Viciano, General Prim y su prolongación. Incluirá además los grupos limítrofes de San José de Calasanz, Virgen de la Luz, Monfort y Virgen del Milagro.

2.3. Sector tres: Limitado por el grupo de San José Obrero, avenida de Alcora, calles de Lucena, Pérez Galdós, San Vicente, plaza del Caudillo, calles de Enmedio, San Roque, San Félix y avenida de Benicasim. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Grupo limítrofe de San Agustín: con esta Entidad y las de San Enrique, San Marcos, San Bartolomé, San Roque, Rosers, San Antonio y zona del Cuartel y colindantes.

- b) Grupo limítrofe de Tombatossals: con esta localidad y las

de Matadero, San Juan, San Vicente, San Rafael, Santa Elena, Nuestra Señora de la Asunción, Santa Catalina, Riococo y Casas de la Brea y colindantes

2.4. Sector cuatro: Comprenderá el municipio de Almazora.

2.5. Sector cinco: Comprenderá el núcleo de población de El Grao. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Benicasim.
- b) Distrito rural de Oropesa del Mar.

2.5.1. Unidad Sanitaria Local de Torreblanca: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

II. Provincia

Se estructurará en cuatro comarcas: Central, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes y Vinaroz.

1. Comarca Central: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: constituida por el distrito uno de la capital, ya descrito.

1.1. Subcomarca de Alcora: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Alcora. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Figueroles: con este municipio y el de Costur.
- b) San Juan de Moró: con esta localidad (del municipio de Villafamés).

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Lucena del Cid: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Castillo de Villamalefa: con este municipio y los de Zucalpa y Ludiente.
- b) Cortes de Arenoso.
- c) Villahermosa del Río.

1.2. Subcomarca de Vall D'Alba: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Vall D'Alba. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Villafamés: municipio completo (salvo la localidad de San Juan de Moró).
- b) Puebla Tornesa.
- c) Cabanes.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Adzaneta: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Chodos y Benafigos, y los distritos rurales de:

- a) Useras.
- b) Vistabella del Maestrazgo.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Cuevas de Vinromá: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Sierra Engarcerán: con este municipio y los de Torre Endomenech y Sarratella.
- b) Villanueva de Alcoies.
- c) Benlloch.

1.3. Subcomarca de Albocacer: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Albocacer. Incluirá además los municipios de Villar de Canes y Torre Embesora y los distritos rurales de:

- a) Benasal.
- b) Culla.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Villafranca del Cid: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el municipio de Castellfort y el distrito rural de:

- a) Ares del Mestre.

2. Comarca del Vall de Uxó: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Vall de Uxó. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Alfonteguilla.

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Almenara: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Chilches: con este municipio y el de La Llosa.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Moncófar: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2.1. Subcomarca de Segorbe: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Segorbe. Incluirá además el municipio de Geldo y los distritos rurales de:

- a) Altura.
- b) Algimia de Almonacid: con este municipio y los de Matet y Vall de Almonacid.
- c) Castellnovo: con este municipio y el de Almedijar.
- d) Navajas: con este municipio y el de Gaibiel.
- e) Gátova.

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Viver: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Jérica.
- b) Bejis: con este municipio y los de Torás, Teresa y Sa-cañet.
- c) Caudiel: con este municipio y los de Benafer, Higueras y Paviás.
- d) Barracas: con este municipio y los de Pina de Montal-grao, El Toro, Villanueva de Viver y Fuente la Reina.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Sonejas: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Sot de Ferrer.
- b) Azuebar: con este municipio y el de Chodos.

2.2. Subcomarca de Nules: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Nules.

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Villavieja: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2.2.2. Unidad Sanitaria Local de Bechí: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Eslida.
- b) Artana.

3. Comarca de Villarreal de los Infantes: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Villarreal de los Infantes.

3.1. Subcomarca de Burriana: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.2. Subcomarca de Onda: comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Onda. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Tales: con este municipio y los de Ahín y Alcudia de Veo.
- b) Sueras.
- c) Ayodar: con este municipio y los de Villamalur, Fuentes de Ayodar y Torralba del Pinar.
- d) Fanzara: con este municipio y los de Torrechiva, Toga, Argelita, Espadilla y Vallat.
- e) Ribesalbes.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Montanejos: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el municipio de Puebla de Arenoso y el distrito rural de:

- a) Cirat: con este municipio y el de Arañuel.

4. Comarca de Vinaroz: Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Vinaroz. Incluirá además:

4.0.1. Unidad Sanitaria Local de Puebla de Benifasar: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Castell de Cabres.

4.0.2. Unidad Sanitaria Local de San Rafael del Río: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Rosell.
- b) Traiguera.
- c) San Jorge.

4.1. Subcomarca de Benicarló: comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Benicarló. Incluirá además el distrito rural de:

- a) Calig.

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Alcalá de Chivert: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:

a) Santa Magdalena de Pulpils.

4.1.2. Unidad Sanitaria Local de Peñíscola: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.2. Subcomarca de San Mateo: con cabecera en el municipio de San Mateo, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Chert.
- b) Canet lo Roig.
- c) La Jana.
- d) Salsadella.
- e) Cervera del Maestre.
- f) Tirig.
- g) Catí.

4.3. Subcomarca de Morella: con cabecera en el municipio de Morella, comprenderá además los de Vallibona y Herbés, y los distritos rurales de:

- a) Cincorres: con este municipio y el de Portell de Morella.
- b) Forcall: con este municipio y los de Todoletta, Villoros, Palanques y Zorita del Maestrazgo.
- c) La Mata de Morella: con este municipio y el de Olocau del Rey.

2257

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convoca la concesión de prórroga de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a cuanto se establece en el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, por la que se regula la concesión de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados; haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el mencionado artículo, en relación con lo que dispone el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, mediante el que se reestructuró el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y de conformidad con lo establecido en la norma común séptima del Plan Inicial de Inversiones del citado Fondo para 1979.

Acuerdo, en nombre del Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social convocar la concesión de prórroga para el año 1980 de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos físicos y psíquicos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden mencionada y en las resoluciones de 25 de febrero y 10 de diciembre de 1975, de 25 de marzo de 1976, de 12 de abril, 12 de mayo y 30 de noviembre de 1977, de 5 de junio y 4 y 27 de diciembre de 1978, y de 14 de marzo de 1979.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden, en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

Primera.—Para que pueda otorgarse la citada prórroga será necesario que los representantes legales de los beneficiarios acrediten que continúan concurrendo las condiciones requeridas para la concesión de estas ayudas, mediante los siguientes documentos:

1. Declaración jurada, firmada por dicho representante, en la que hagan constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la citada Orden para tener derecho a la ayuda. Esta declaración jurada estará incorporada a la solicitud de concesión de prórroga en un impreso oficial, que se facilitará gratuitamente en las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

2. Certificado médico, expedido en impreso oficial, y en el que se consigne expresamente qué deficiencia, de las señaladas en el artículo 2.º de la mencionada Orden, es la que padece actualmente el beneficiario.

Segunda.—Estos documentos deberán presentarse en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde tengan su domicilio el padre o representante legal del minusválido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también podrán presentarse en los Gobiernos Civiles y en las oficinas de correos para su envío a dichas Delegaciones.

Tercera.—El plazo dentro del que han de presentarse dichos documentos será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si no se presentara la solicitud dentro del plazo señalado no se concederá la prórroga de la ayuda otorgada, a cuyo efecto las Delegaciones Territoriales estamparán en este documento el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación, que también deberán consignar, en su caso, los Gobiernos Civiles y las oficinas de correos.

Cuarta.—La Delegación Territorial examinará los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos, no se hu-

bieran consignado en la solicitud y en el impreso complementario los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su representante legal, y todos los demás datos requeridos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

Quinta.—La Dirección General de Servicios Sociales y las Delegaciones Territoriales mencionadas podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar si los beneficiarios siguen siendo acreedores a la ayuda otorgada, por continuar reuniendo todos los requisitos exigidos para ello.

Sexta.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo indicado en la anterior norma tercera, las Delegaciones Territoriales remitirán toda la documentación presentada, acompañada de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Servicios Sociales, para que por ésta se adopte la resolución que proceda, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación; contra la resolución de este recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Séptima.—La prórroga de la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1980, y su cuantía será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social, del Interior, Educación o Trabajo: 4.000 pesetas al mes si se encuentran en régimen de internado, y 3.500 mensuales si están como mediopensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA) o en otros de naturaleza análoga: 2.500 pesetas al mes a los internos, y 2.000 pesetas a los mediopensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de las Diputaciones o Ayuntamientos: 1.800 pesetas mensuales si están internos, y 1.500 pesetas si se encuentran en régimen de media pensión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de diciembre de 1979.—El Director general, José Ramón Caso García.

Ilmos. Sres. Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

MINISTERIO DE CULTURA

2258

ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se complementa la Orden de 14 de enero de 1980 que designa la Comisión que elaborará la propuesta para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1979.

Ilmos. Sres.: En relación con lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1980 por la que se crea y regula el Premio Nacional de Cinematografía, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Comisión que habrá de elaborar la propuesta correspondiente al Premio Nacional de Cinematografía de 1979 estará formada por los siguientes miembros:

- D. Pascual Cebollada García.
- D. Pedro Crespo García.
- D. Antonio Crespo Pérez.
- D. Jesús Fernández Santos.
- D. Luis Gómez Mesa.
- D. José Luis Guarnier Alonso.
- D. Alfonso Sánchez Martínez.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Director general de Cinematografía, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Cinematografía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Cinematografía.